



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-8355-SPA-5966

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02 253-2025

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 FEB 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-8355-SPA-5966**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) Perro de talla grande, color miel, al que mantienen todo el tiempo amarrado con una cadena de una longitud aproximada de medio metro, que no le permite moverse con comodidad. Lo mantienen dentro de un pequeño cuarto con techo de láminas, en el que padece de frío porque no tiene puertas ni ventanas solo los huecos para ellas. Cuando lo llegan a sacar al patio permanece de la misma manera amarrado. Presenta pequeñas lesiones en el cuello que no le han sido atendidas y se ve muy flaco, porque solo le proporcionan un puño de croquetas al día para que coma, cantidad de alimento que no le es suficiente (...) [Ubicación de los hechos: Callejón Fresnotitla, número 33, colonia Tetelpan, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)*

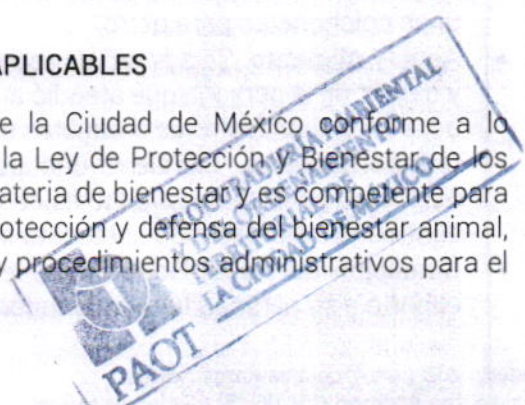
#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. (55) 5265 0780 ext. 12011 y 12400



x

Expediente: PAOT-2024-8355-SPA-5966

No. Folio: PAOT-05-300/200-02253-2025

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino localizado en el inmueble ubicado en Callejón Fresnotitla, número 33, interior 5, colonia Tetelpan, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Procuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual desde el espacio público se constató la existencia de un ejemplar canino de pelaje color blanco; al respecto, se tocó en repetidas ocasiones la puerta del inmueble de referencia; sin embargo, dichos requerimientos no fueron atendidos. Es de señalar que se fijó en la puerta el citatorio correspondiente, lo anterior con la finalidad de hacer del conocimiento de la persona tutora del animal de compañía la normatividad aplicable en materia de bienestar animal.

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Entidad realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de un ejemplar canino macho, mestizo, de pelaje color blanco, que responde al nombre de "Cachorro", de cuatro años de edad.
- **Condición corporal y muscular.** El animal de compañía presenta una condición corporal ideal de acuerdo a su talla, toda vez que las costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas pueden palparse pero no se ven, la cintura se ve claramente y hay una fina capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino se encontraba en el patio techado de la vivienda de referencia, el cual le permite protegerse de las inclemencias del tiempo durante el día, atado a una correa metálica, cuya longitud no le permite tener la movilidad suficiente de acuerdo a su talla; dicho sitio se observó limpio, sin heces u orina. Es de señalar que el animal de compañía descansa y pernocta en su lugar de preferencia, al interior del inmueble en cuestión, espacio en el cual colocan unas colchonetas para perro.
- **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente que contenía agua limpia y fresca a su libre disposición y a decir de la persona que atendió al personal actuante, la alimentación del animal de compañía se basa en el suministro de croquetas proporcionadas de dos a tres veces al día.
- **Comportamiento.** Mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenta signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presenta lesiones evidentes el animal de compañía; no obstante, se le exhortó a su persona tutora a brindarle la atención médico veterinaria correspondiente, mediante el



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2024-8355-SPA-5966**

No. Folio: PAOT-05-300/200-02253-2025

esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizó la siguiente recomendación:

- No mantener amarrado de manera permanente al ejemplar canino que responde al nombre de "Cachorro".

En este tenor, personal adscrito a esta Entidad tuvo comunicación con la persona tutora del animal de compañía motivo de denuncia, a través de una aplicación de mensajería instantánea, quien remitió la evidencia fotográfica correspondiente en la cual se observa que "Cachorro" ya no se encuentra amarrado toda vez que se llevó a cabo el acondicionamiento de un espacio en el patio de la vivienda en cuestión, el cual actualmente le permite deambular libremente, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

### **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que el animal de compañía contaba con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, alimento brindado, agua y comportamiento; sin embargo, se realizó la siguiente recomendación:
  - No mantener amarrado de manera permanente al ejemplar canino que responde al nombre de "Cachorro".
- Personal de esta Entidad tuvo comunicación con la persona tutora del animal de compañía motivo de denuncia, a través de una aplicación de mensajería instantánea; al respecto, remitió la evidencia fotográfica correspondiente en la cual se observa que "Cachorro" ya no se encuentra amarrado, toda vez que fue acondicionado un espacio en el patio del inmueble en cuestión, el cual le permite deambular libremente.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, contenido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, la persona tutora de los animales de compañía les proporcionó los cuidados de bienestar animal correspondientes.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. (55) 5265 0780 ext. 12011 y 12400

PROCURADURÍA AMBIENTAL  
DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PAOT

x



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2024-8355-SPA-5966**

No. Folio: PAOT-05-300/200**02253**-2025

resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

*[Handwritten signature in blue ink]*  
**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**PAOT**

*[Handwritten signature in purple ink]*  
KCH/AJC/LHO